

**NELLY DUNLOP RUDOLFFI**

Notario Público

Fono: 695 8598

PASEO ROSA RODRIGUEZ 1355

SANTIAGO



**REPERTORIO:579-2009.-**

**CREACIÓN Y ESTATUTOS**

**"FUNDACIÓN SOCIAL TIBETANA CHOE KHOR LING"**

\*\*\*\*\*

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a ocho de mayo de dos mil nueve, ante mi, **NELLY DUNLOP RUDOLFFI**, Abogado Notario Publico Titular de la Quincuagésima notaria de Santiago, con oficio en Paseo Rosa Rodríguez número mil trescientos cincuenta y cinco, comparecen El Venerable Lama **GENDUN YARPHAL**, chileno, soltero, maestro, cedula nacional de identidad número catorce millones setecientos trece mil ciento noventa y cuatro guión uno, domiciliado en Pasaje Las Loicas número mil novecientos noventa y ocho, comuna de Peñalolen; y don **CHRISTIAN ROY EVANS RAHAL**, chileno, casado, contador auditor, cedula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil tres guión seis, domiciliado en calle La Niña número tres mil veinte, comuna de Providencia, ciudad de Santiago; ambos en representación según se acreditará, del "**CENTRO BUDISTA TIBETANO CHOE KHOR LING**", persona jurídica de derecho público, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número ochocientos cuarenta y siete, en adelante también "**El Fundador**", todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Las Loicas número mil novecientos noventa y ocho, Comuna de Peñalolén, Santiago, Los comparecientes mayores de edad y libres disponedores de sus bienes, acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: Que conforme a lo dispuesto en el Código Civil, artículo quinientos sesenta y dos, el Centro Budista Tibetano Choe Khor Ling viene en constituir una Fundación de Beneficencia, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se indican, y en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, título treinta y tres, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, que consta del Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia de la República de Chile. ESTATUTOS.- Título I.- Nombre, domicilio, duración y objeto.- **Artículo Primero**: Constitúyase la fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "**FUNDACIÓN**

**SOCIAL TIBETANA CHOE KHOR LING". Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Peñalolen, Región Metropolitana, República de Chile, sin perjuicio que puedan desarrollarse sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:** La duración de la Fundación será indefinida, y comenzará su vigencia a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá por objeto: a) La realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad; b) Procurar ayuda a las personas que vivan en condiciones efectivas de pobreza extrema; c) Promover el desarrollo de actividades para el cuidado de la salud física y mental de las personas de los sectores de mayor necesidad de ayuda social; y d) Consolidar espacios adecuados para las enseñanzas; y e) La afiliación de la Fundación, en cualquier forma, a entidades internacionales que tengan objetivos similares. **Artículo Quinto:** Para el cumplimiento de su objeto la fundación podrá: a) Promover y realizar campañas de difusión de sus fines. b) Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad. c) Promover, realizar y auspiciar actividades destinadas a conceder ayuda a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza. d) Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos. e) Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los mismos, y; f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **Título II.- Del Patrimonio.- Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará constituido y se formará por: a) los valores donados y/o aportados por el Fundador a la institución en conformidad con el artículo Primero Transitorio de estos estatutos y por los que los mismos Fundadores le donen o transfieran a título gratuito posteriormente; b) los bienes que se donen, asignen o a cualquier título se transmita o se transfieran a la Fundación por personas naturales o jurídicas que deseen cooperar a su obra; c) las rentas, frutos, incrementos a valores que se deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y d) los demás bienes e ingresos que legalmente pueda recibir o adquirir la Fundación por cualquier causa o concepto, tales como aportes, erogaciones, cuotas de ayuda, subvenciones, herencias, legados, etcétera y demás arbitrios que la ley permita.- **Título III.- Del Consejo Directivo.- Artículo Séptimo:** La Fundación será dirigida y administrada por un

Consejo Directivo compuesto por cinco miembros que serán designados por el Presidente Director Espiritual del Centro Fundador o por las personas que le sucedan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus cargos, pudiendo renovarse su periodo por tres años más, con excepción del Presidente Director Espiritual del Centro Fundador quien tendrá carácter de miembro permanente. **Artículo Noveno:** El Consejo Directivo será presidido por el Director Espiritual del Centro Fundador, quien será también Presidente de la Fundación. El Presidente la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o inasistencia de este, pero sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario se mantendrán vigentes durante todo el período que le corresponda al Consejo Directivo que los designó. **Artículo Décimo:** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, en los días, horas y lugares que el mismo Consejo Directivo determine y sesionará extraordinariamente cuando así lo dispusiere el Presidente por propia iniciativa o le sea solicitado por tres consejeros. Las citaciones a reunión se harán por carta, fax o correo electrónico en los cuales se deberá indicar la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará y en el caso de sesiones extraordinarias, además, se indicará el objeto de la reunión. Se llevará un Libro de Actas debidamente foliado en el que se estamparán las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y en él se dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por los consejeros asistentes. El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de al menos tres de sus miembros y podrá tomar acuerdos con el voto conforme de al menos tres consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente dirimirá con su voto. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **Artículo Décimo Primero:** Corresponderá al Consejo Directivo, previo acuerdo con su Presidente: a) Organizar, dirigir y desarrollar, la marcha de la institución; b) Administrar sus bienes y disponer de ellos con amplias atribuciones para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que la administración requiera. En consecuencia, el Consejo Directivo podrá comprar y en cualquier forma adquirir, así como ceder, vender, traspasar y en cualquier forma enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores

mobiliarios, derechos o créditos, donar, dar en uso o comodato o a cualquier otro título de cualquiera clase; dar y recibir en prenda o hipoteca y constituir o aceptar garantías de toda especie; celebrar toda clase de contratos, fijando sus estipulaciones, plazos, condiciones y modalidades, incluyendo los de trabajo, arrendamiento de servicios y confección de obras, de depósito, mutuo, comodato y de transacción; conferir poderes especiales y revocarlos; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar; aceptar y protestar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, Banco Central de Chile, del Estado y con personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas; formar parte de comunidades, corporaciones y fundaciones; contraer y modificar obligaciones, comprometer ante árbitros de derecho o arbitradores, y, en general, ejercitar todas las facultades de administración y disposición de bienes conducentes a realizar los objetivos estatutarios sin limitación de ninguna especie. En lo judicial y sin perjuicio de la representación legal del Presidente, el Consejo Directivo dispondrá de todas las atribuciones contempladas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de aceptar demandas, renunciar a los recursos y los plazos legales, comprometer, aprobar convenios y percibir. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa, ya que el Consejo Directivo tiene todas las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos y contratos y para crear, modificar y extinguir toda clase de obligaciones; c) Aceptar o repudiar asignaciones, herencias, legados y donaciones; d) Decidir acerca de la forma en que deben invertirse los bienes y recursos de la Fundación, pudiendo disponer de los bienes como lo creyere más conveniente; e) Preparar y practicar un Balance General al treinta y uno de Diciembre de cada año, de los ingresos y egresos anuales de la Fundación y una Memoria explicativa de las actividades realizadas en el período, que contendrá, además, la nómina de su consejeros, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. El Consejo Directivo deberá hacer publicar el Balance y un informe resumido de la labor efectuada. La forma de publicación quedará entregada al árbitro del Consejo Directivo y si se resolviere hacerlo mediante un folleto, éste se distribuirá obligatoriamente a las personas o entidades que hayan colaborado con la Fundación. Sin perjuicio de lo antedicho, la Fundación dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto Ley mil ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, modificado por Decreto Ley mil



trescientos ochenta y dos, de mil novecientos setenta y seis; f) Delegar sólo la parte de sus atribuciones que sean necesarias para la administración interna de la Fundación en el Presidente del Consejo Directivo o en uno o más miembros del Consejo Directivo, en uno o más funcionarios de la entidad o en un tercero, debiendo contar cada acuerdo de delegación de facultades con el voto de a lo menos tres miembros del Consejo Directivo incluyendo aquel del Presidente de la Fundación. **Artículo Décimo Segundo:** El Consejo Directivo podrá designar asesores individuales como asimismo uno o varios Comités Consejeros de la Fundación, para cumplir las funciones que en cada caso se les encomiende y por los períodos o plazos que se les señale. El Consejo Directivo hará tales designaciones de entre personas que destaquen por su experiencia académica o profesional. Las personas así designadas, individual o colectivamente, asesorarán al Consejo Directivo en las materias respecto de las cuales sea consultado por este Consejo Directivo. En casos calificados, los asesores individuales o los integrantes de los Comités Consejeros podrán desempeñar funciones remuneradas, según lo acuerde el Consejo Directivo. **Artículo Décimo Tercero:** Serán colaboradores de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar en los objetivos que ella persigue, y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo de la Fundación y quienes podrán participar por sí o por delegados en las convenciones, seminarios, ciclos, reuniones o grupos de cualquiera naturaleza que se organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto:** En caso de disolución del Centro Fundador, la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos estatutos serán asumidas por el Presidente de la Fundación, y si éste falleciera o estuviera incapacitado, lo sucederá el vicepresidente de la Fundación. En caso de fallecimiento o incapacidad de este último, el Consejo Directivo de la Fundación solicitará al líder del Monasterio Gajang Tsawa Khangtsen (Monasterio Gaden Jangtse Casa Tsawa) y a falta de éste, podrá solicitar a Su Santidad el Dalai Lama, que realice el nombramiento de un sucesor. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el Consejo Directivo vigente, el que procederá a certificar el nombre del sucesor del Centro Fundador. **Título IV. De la Reforma de Estatutos y Disolución de la Fundación.- Artículo Décimo Quinto:** La reforma de estatutos deberá ser acordada en sesión extraordinaria del Presidente y Consejo Directivo, citada especialmente para este efecto. El acuerdo deberá ser adoptado, por al menos, tres de los miembros del Consejo Directivo, el Director Espiritual del Centro Fundador, como Presidente, quien concurrirá con su voto para dirimir eventuales empates en los acuerdos del

Consejo Directivo. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. El acta respectiva, deberá reducirse a escritura pública y acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de la reforma de estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** No obstante que la duración de la Fundación es indefinida, podrá disolverse voluntariamente mediante un acuerdo del Consejo Directivo, adoptado en sesión extraordinaria, citada especialmente para ese objeto. El acuerdo deberá adoptarse, por al menos, tres de los miembros del Consejo Directivo o el Director Espiritual del Centro Fundador, como Presidente, quien concurrirá con su voto para dirimir eventuales empates en los acuerdos del Consejo Directivo. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. El acta respectiva, deberá reducirse a escritura pública y acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de la disolución de la entidad.- En caso de extinguirse la Fundación, los bienes de la misma pasarán al **Centro Budista Tibetano Choe Khor Ling. Disposiciones Transitorias.- Artículo Primero Transitorio:** El patrimonio inicial de la Fundación se forma con un aporte que en este acto efectúa gratuitamente el Centro Fundador, consistente en la suma de quinientos mil pesos, valor con el cual se toma, con esta fecha, un Depósito a Plazo Bancario Indefinido Renovable, el cual será entregado al Tesorero, el día siguiente al de la publicación del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica de la Fundación, para que los correspondientes fondos sean depositados en la cuenta corriente bancaria que abrirá la Fundación tan pronto como sea posible después de obtener personalidad jurídica mediante Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial y a más tardar dentro de los diez días siguientes al de su publicación.- **Artículo Segundo Transitorio:** El primer Consejo Directivo Provisorio quedará integrado por los siguientes consejeros: a) Presidente, Venerable Lama Gendun Yarphal, cédula nacional de identidad número catorce millones setecientos trece mil ciento noventa y cuatro guión uno.- b) Vicepresidente, doña Carolina Gail Prado Cordero, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve guión dos.- c) Director Don Miguel Contreras Contreras, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos dieciséis mil trescientos dos guión cinco - d) Tesorero, don Christian Roy Evans Rahal, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil tres guión seis.- e)



Secretaria, doña Paulette Naudón Barros, Cedula Nacional de Identidad número Trece millones seiscientos ochenta y siete mil ochenta y cuatro guión k.- **Artículo Tercero Transitorio:** Queda ampliamente facultada la abogado doña María Eugenia Echegoyen Hormazábal, o la abogado doña Carmen Gloria Fuenzalida Zuñiga para patrocinar y solicitar del Supremo Gobierno la concesión del beneficio de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de esta Fundación y efectuar todas las tramitaciones pertinentes, pudiendo además, aceptar por escritura pública las sugerencias o modificaciones que la Presidente de la República o las autoridades competentes propongan introducir a los estatutos.- En comprobante y previa Lectura.- Firman el Compareciente.- Se da copia.- La Presente escritura ha quedado incorporada en el Libro Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número quinientos setenta y nueve guión dos mil nueve.- *Dunlop*

GENDUN YARPHAL

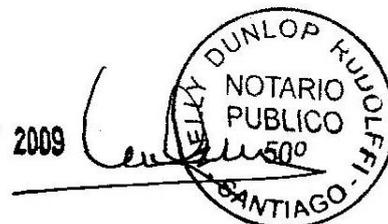
RUT: 14713194-1

CHRISTIAN ROY EVANS RAHAL

RUT: 8.457.003-6

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL STGO

14 MAY 2009



La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría NELLY DUNLOP RUDOLFFI, de fecha 08-01-2010, repertorio 37, y que corresponde a MODIFICACION DE ESTATUTOS

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 27 de diciembre de 2021 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_D8LXN2-W95984**



54  
CARRERA y CARRERA

**NELLY DUNLOP RUDOLFFI**

Notario Público

Fono: 695 8598

PASEO ROSA RODRIGUEZ 1355

SANTIAGO

**REPERTORIO:37-2010.-**

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**"FUNDACIÓN SOCIAL TIBETANA CHOE KHOR LING"**

\*\*\*\*\*

**EN SANTIAGO REPÚBLICA DE CHILE**, a ocho de enero de dos mil diez, ante mí, **CARLOS ARMANDO CONTRERAS FUENTES**, Abogado Notario Público Suplente de la Titular de la Quincuagésima Notaría de Santiago doña **NELLY DUNLOP RUDOLFFI**, Abogado Notario Público con oficio en Paseo Rosa Rodríguez número mil trescientos cincuenta y cinco, comparecen doña **CAROLINA GAIL PRADO CORDERO**, chilena, soltera, administradora hotelera, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve guión dos; y don **CHRISTIAN ROY EVANS RAHAL**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil tres guión seis; ambos en representación, según se acreditará, del "**CENTRO BUDISTA TIBETANO CHOE KHOR LING**", persona jurídica de derecho público, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número ochocientos cuarenta y siete, en adelante también "**El Fundador**", todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Las Loicas número mil novecientos noventa y ocho, Comuna de Peñalolén, Santiago, los comparecientes mayores de edad y libres disponedores de sus bienes, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nelly Dunlop Rudolffi, se constituyó la "**FUNDACIÓN SOCIAL TIBETANA CHOE KHOR LING**", en adelante "la Fundación", la cual fue creada de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, artículo quinientos sesenta y dos, por el "**CENTRO BUDISTA TIBETANO CHOE KHOR LING**", y que se registró por los estatutos indicados en la referida escritura, y en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título treinta y tres, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, que consta del Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia de la República de Chile. Mediante presentación de fecha diez de junio de dos mil nueve, efectuada ante el Ministerio de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_D8LXN2-W95984**

Archivo Judicial De Santiago  
Julian Miranda Osse

COPIA CERTIFICADA



Justicia de la República de Chile, se solicitó la concesión de personalidad jurídica para la Fundación, recibíendose con fecha nueve de septiembre del presente año, informe de la solicitud de personalidad jurídica para la Fundación elaborado por el Consejo de Defensa del Estado, el cual establece la obligatoriedad de efectuar modificaciones a los estatutos de la Fundación. **SEGUNDO: Modificación de los estatutos.** Por este instrumento, se modifican los estatutos contenidos en la escritura pública de constitución de la Fundación de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nelly Dunlop Rudolffi, en el siguiente sentido: **Uno.** Reemplácese el artículo primero de los estatutos por el siguiente: **Artículo Primero:** Constitúyase la fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de **"FUNDACIÓN SOCIAL TIBETANA CHOE KHOR LING"**, la cual se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y el Reglamento respectivo, sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, del año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos. **Dos.** Reemplácese el artículo segundo por el siguiente: **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio que puedan desarrollarse sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Tres.** Reemplácese en el artículo sexto por el siguiente texto: **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará constituido y se formará por: a) Los valores donados y/o aportados por el Fundador, quien por medio de sus representantes, se obliga a aportar el patrimonio inicial a la Fundación, tan pronto se publique en el Diario Oficial, el Decreto que le concede la personalidad jurídica a la misma, todo de conformidad a los montos señalados en el artículo Primero Transitorio de estos estatutos. b) Los bienes que se donen, asignen o a cualquier título se transmita o se transfieran a la Fundación por personas naturales o jurídicas que deseen cooperar a su obra; c) Las rentas, frutos, incrementos a valores que se deriven de los bienes que constituyen su patrimonio, y d) Los demás bienes e ingresos que legalmente pueda recibir o adquirir la Fundación por cualquier causa o concepto, tales como aportes, erogaciones, cuotas de ayuda, subvenciones, herencias, legados, etcétera y demás arbitrios que la ley permita. **Cuatro.** Reemplácese el artículo noveno por el siguiente texto: **Artículo Noveno:** El Consejo Directivo será presidido por el Director Espiritual del Centro Fundador,

LY DUNLOP RUDOLFFI

Notario Público

Fono: 695 8598

EO ROSA RODRIGUEZ 1355

SANTIAGO

Caracas y Rosco

55

quien será también Presidente de la Fundación. El Presidente la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Los cargos en el Consejo Directivo, se designarán en la primera sesión que se celebre después de nombrado éste, cada tres años. El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario. El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o inasistencia de este. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario se mantendrán vigentes durante todo el periodo que le corresponda al Consejo Directivo que los designó. **Cinco.** Modifíquese el artículo décimo primero, en el siguiente sentido: **Artículo Décimo Primero:** Elimínese en el inciso primero los términos "previo acuerdo con su Presidente". Además, reemplácese la letra f) del referido artículo por la siguiente: **Letra f)** Delegar en el Presidente, o en uno o más Consejeros, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Para adoptar este acuerdo, se requiere el voto de tres Consejeros, a lo menos. **Seis.** Modifíquese el artículo décimo segundo en el siguiente sentido: **Artículo Décimo Segundo:** Agréguese después del último punto aparte de dicho artículo, lo que a continuación se indica: Se deja expresa constancia de que los Asesores o Comités que designe el Consejo Directivo, no tendrán ninguna injerencia en la dirección y administración de la Fundación y los acuerdos que ellos adopten no son vinculantes para el Consejo Directivo. **Siete.** Modifíquese el artículo décimo tercero en el siguiente sentido: **Artículo Décimo Tercero:** Agréguese al final del artículo décimo tercero lo siguiente: Los colaboradores de la Fundación, no tendrán ninguna participación en la dirección ni administración de la Fundación. **Ocho.** Reemplácese el artículo décimo cuarto de los estatutos por el siguiente texto: **Artículo Décimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un miembro del Consejo Directivo, será el Centro Fundador, por medio de su Presidente quien designará al reemplazante, quien durará en sus funciones hasta la terminación del periodo del reemplazado. En caso de disolución del Centro Fundador, el Consejo Directivo de la Fundación solicitará al líder del monasterio Gajang Tsawa Khangtsen (monasterio Gaden Jangtse Casa Tsawa) y a falta de éste, podrá solicitar a su santidad el Dalai Lama, que realice el nombramiento de un reemplazante.- Se entiende que la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_D8LXN2-W95984

Y.  
Julian Miranda Osse  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



ausencia o imposibilidad constituye causal de vacancia en el cargo de Consejero del Consejo Directivo y, por lo tanto, procede su reemplazo, cuando éste no asiste a dos sesiones consecutivas sin causa justificada.- **Nueve.** Reemplácese el artículo décimo quinto de los estatutos por el siguiente texto: **Artículo Décimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, adoptado en una sesión extraordinaria, especialmente citada para este efecto. La aprobación de la reforma de estatutos, por el Centro Fundador, deberá constar por escrito. El acta de la sesión en que se acuerde la reforma de estatutos y la aprobación del Fundador, deberán reducirse a escritura pública y una copia autorizada de dicha escritura se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, en que se pida la aprobación de dicho acuerdo. La sesión extraordinaria deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

**Diez.** Reemplácese el artículo décimo sexto de los estatutos por el siguiente texto: **Artículo**

**Décimo Sexto:** No obstante que la duración de la Fundación es indefinida, podrá disolverse voluntariamente mediante un acuerdo del Consejo Directivo, adoptado en sesión extraordinaria, citada especialmente para ese objeto. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por el voto conforme de tres miembros, a lo menos, del Consejo Directivo, debiendo, además, el Centro Fundador dar su autorización por escrito. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación.- El acta respectiva y la autorización del Centro Fundador, deberán reducirse a escritura pública y una copia autorizada de ella, deberá adjuntarse a la solicitud dirigida al Presidente de la República, en que se pida la aprobación del acuerdo de disolución. **Once.**

Reemplácese artículo primero transitorio por el siguiente texto: **Artículo Primero Transitorio:**

El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de un millón de pesos, que el Centro Fundador se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se publique en el Diario Oficial el Decreto que le concede personalidad jurídica a la misma y apruebe sus estatutos.- **TERCERO:** En todo lo no modificado por la presente escritura, se mantienen plenamente los estatutos que constan en la escritura pública de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría

Carretero y CES 56

**NELLY DUNLOP RUDOLFFI**  
Notario Público  
Fono: 695 8598  
ASEO ROSA RODRIGUEZ 1355  
SANTIAGO

de Santiago de doña Nelly Dunlop Rudolffi.- Por esta razón, el Fundador ratifica el poder otorgado a la abogado doña María Eugenia Echegoyen Hormazábal en el artículo Tercero Transitorio de la escritura citada precedentemente, con todas las facultades allí indicadas.- En dicha cláusula se expresó lo siguiente: "Queda ampliamente facultada la abogada doña María Eugenia Echegoyen Hormazábal para patrocinar y solicitar del Supremo Gobierno la concesión del beneficio de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de esta Fundación y efectuar todas las tramitaciones pertinentes, pudiendo además, aceptar por escritura pública las sugerencias o modificaciones que la Presidente de la República o las autoridades competentes propongan introducir a los estatutos.". **PERSONERÍA:** La personería de doña Carolina Gail Prado Cordero y de don Christian Roy Evans Rahal para representar al "CENTRO BUDISTA TIBETANO CHOE KHOR LING" consta de la escritura pública de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, suscrita en la Notaría Pública de Santiago de doña Nelly Dunlop Rudolffi. Este documento no se inserta por constar en registros públicos y ser conocido del notario que autoriza. Escritura redactada en base a minuta elaborada por la abogado doña María Eugenia Echegoyen Hormazábal. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia. La presente escritura ha quedado incorporada en el Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos bajo el número treinta y siete guión dos mil diez.- Day fe.

Julian Miranda Osse  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

1.- CAROLINA GAIL PRADO CORDERO

pp."CENTRO BUDISTA TIBETANO CHOE KHOR LING"

2.- CHRISTIAN ROY EVANS RAHAL

PP."CENTRO BUDISTA TIBETANO CHOE KHOR LING"

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_D8LXN2-W95984

**APROBADO**  
Por ndiaz fecha 9:45 , 27/12/2021



---

## Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 11 de Septiembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa.-

Teatinos 331.-

Repertorio Nro: 17412 - 2023.-

Santiago, 12 de Septiembre de 2023.-



123456844704  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456844704.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pabenpiefi&ndoc=123456844704>.- .-

CUR Nro: F5052-123456844704.-



1 REPERTORIO N° 17412 / 2023

2 OT. 28527 / amg

3  
4  
5 REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

6  
7 FUNDACIÓN SOCIAL TIBETANA

8  
9 CHOR KHOR LING - ATISHA

10  
11 ACTA DE DIRECTORIO N° 74

12  
13  
14  
15 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a once de septiembre de dos mil  
16 veintitrés, ante mi **PABLO ENRIQUE PIEDRABUENA FIGUEROA**, chileno,  
17 abogado, Notario Público Interino de la Duodécima Notaria de  
18 Santiago, según Decreto Judicial número quinientos setenta guion  
19 dos mil veinte, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte,  
20 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente  
21 protocolizado bajo el número cuatrocientos cincuenta, con el  
22 Repertorio Número dos mil novecientos tres, de fecha once de  
23 noviembre de dos mil veinte, con oficio y domicilio en calle  
24 Teatinos número trescientos treinta y uno, comuna de Santiago,  
25 comparece: don **KIM SANTIAGO MARÍA HAUSER VAVRA**, chileno, soltero,  
26 ingeniero civil mecánico, cédula de identidad número dieciséis  
27 millones seiscientos cinco mil ochocientos cuarenta y cinco guion  
28 siete, con domicilio en calle Huérfanos número mil quinientos  
29 cincuenta y cinco, departamento mil trescientos cuatro, comuna de  
30 Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad,



Pag: 2/11



Certificado Nº  
123456844704  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone que,  
2 debidamente autorizado según se mencionará, viene en reducir a  
3 escritura pública el Acta Número setenta y cuatro, celebrada el  
4 cinco de febrero de dos mil veintitrés, de la Fundación Social  
5 Tibetana Chor Khor Ling - Atisha, la que es del siguiente tenor:  
6 **"Fundación Social Tibetana Chor Khor Ling - Atisha. Acta de**  
7 **Directorio número setenta y cuatro.** En Santiago, el cero cinco  
8 febrero del dos mil veintitrés, y a la hora diez h cero cero, se  
9 reunió el Consejo Directivo de la **"Fundación Social Tibetana Choe**  
10 **Khor Ling"** en adelante "la Fundación Atisha", con la asistencia  
11 de los miembros del consejo directivo el Presidente Director  
12 Espiritual el Venerable Lama Gendun Yarphal, la vice presidenta  
13 Carolina Prado Cordero, la secretaria Ana Siraqyan Ovalle, el  
14 tesorero Kim Hauser Vavra y director de proyectos Andrés Reid  
15 Macho. La reunión es dirigida por la Secretario, doña Ana  
16 Siraqyan. **DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O DIRECTORES:** El Presidente  
17 pidió también dejar constancia en el acta, que el Consejo Directivo  
18 de la Fundación se encuentra integrado por las personas asistentes  
19 a la reunión, quienes fueron designados en tal calidad en el  
20 artículo segundo transitorio de los estatutos sociales. Los nuevos  
21 consejeros aceptan y agradecen la designación y asumen  
22 inmediatamente sus funciones. **DESIGNACIONES, PODERES :** El Consejo  
23 Directivo por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos. **PRIMERO.**  
24 **DESIGNACIONES.** Se confirman las designaciones efectuadas en el  
25 artículo segundo transitorio de los estatutos, quedando en  
26 consecuencia los miembros del Consejo Directivo en los siguientes  
27 cargos: Presidente: Venerable Lama Gendun Yarphal; Vicepresidenta:  
28 Carolina Prado Cordero; Tesorero: Kim Santiago María Hauser;  
29 Secretaria: Ana Siraqyan y Andrés Reid Macho consejero de  
30 proyecto. **SEGUNDO. PODERES.** El Presidente indica que se mantienen

Pag: 3/11



Certificado  
123456844704  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 los poderes para la administración de la Fundación, que se  
2 otorgaron en el año dos mil doce, en el cual el Consejo **Directivo**  
3 **por unanimidad acordó:** Otorgar poder para la administración de la  
4 Fundación Social Tibetana Choe Khor Ling, a los señores Carolina  
5 Gail Prado Cordero y Kim Santiago María Hauser Vavra, quienes  
6 actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, tendrán la  
7 representación y administración de la Fundación, con todas las  
8 facultades necesarias para su correcto funcionamiento y para el  
9 cumplimiento de su objeto, facultades que en forma no taxativa,  
10 sino sólo ilustrativa se indican a continuación: Uno) comprar,  
11 vender, permutar, ceder, donar, y en general adquirir y enajenar  
12 a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles,  
13 corporales o incorporales, valores mobiliarios; Dos) dar y tomar  
14 en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración y  
15 concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces  
16 o muebles o servicios materiales o inmateriales; Tres) dar y tomar  
17 bienes en comodato; Cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en  
18 mutuo; Cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea  
19 necesario o voluntario y en secuestro; Seis) dar y recibir bienes  
20 en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas constituidas a  
21 favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general;  
22 Siete) dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios,  
23 derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, en  
24 prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial,  
25 warrants; alzarlas y cancelarlas; Ocho) constituir y aceptar  
26 fianzas simples o solidarias y toda clase de garantías; Nueve)  
27 celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar  
28 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas  
29 y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,  
30 etcétera; Diez) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil,



1 imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Once)  
2 celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales,  
3 contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios  
4 profesionales o técnicos; Doce) celebrar contratos de confección  
5 de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transporte,  
6 de fletamento, y de arrendamiento de cosas; Trece) celebrar  
7 cualquier otro tipo de contrato, nominado o no. En los contratos  
8 que la Fundación celebre, los apoderados quedan facultados para  
9 convenir y modificar toda clase de pactos, elementos y  
10 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las  
11 leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente  
12 accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas,  
13 honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos,  
14 condiciones, deberes, atribuciones, épocas, y formas de pago y de  
15 entrega, cabidas, deslindes, etcétera, podrá percibir, entregar,  
16 pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales a favor o en  
17 contra de la Fundación; tomar boletas bancarias de garantía;  
18 aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase  
19 de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas  
20 a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o  
21 gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, de nulidad, rescisión,  
22 resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos  
23 y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto,  
24 poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir  
25 rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir,  
26 compensar y extinguir obligaciones y, en general, ejercitar y  
27 renunciar todos los derechos que competan a la Fundación; Catorce)  
28 celebrar cualquier operación de dinero y de crédito de dinero;  
29 contratar préstamos en cualquiera forma, con toda clase de  
30 organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho

Pag: 5/11



Certificado  
123456844704  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 Público o Privado, Sociedades civiles o comerciales, Asociaciones  
2 de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquiera persona natural  
3 o jurídica, nacional o extranjera; Quince) representar a la  
4 Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o  
5 particulares, con las más amplias facultades que puedan  
6 necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de  
7 confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de  
8 depósito, y/o crédito, de ahorro y especiales, en los bancos o  
9 instituciones similares, depositar, girar, y sobregirar en ellas,  
10 imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto  
11 en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos,  
12 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y  
13 retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos,  
14 sean como crédito en cuenta corriente, líneas o aperturas de  
15 crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra  
16 aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos  
17 con letras, etcétera, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas  
18 de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar  
19 y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera,  
20 en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados  
21 respectivos, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado  
22 de capitales; tomar boletas de garantía, cometer comisiones de  
23 confianza y, en general, efectuar toda clase de operaciones  
24 bancarias en moneda nacional o extranjera; Dieciséis) girar,  
25 suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar,  
26 endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar,  
27 sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar,  
28 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de  
29 cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles  
30 o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda

Pag: 6/11



Certificado Nº  
123456844704  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la  
2 Fundación correspondan en relación con tales documentos;  
3 Diecisiete) pagar en efectivo, por dación en pago, por  
4 consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera,  
5 todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en  
6 general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión,  
7 compensación; Dieciocho) cobrar y percibir judicial y  
8 extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la  
9 Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que  
10 sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco,  
11 Instituciones, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público o  
12 Privado, Instituciones fiscales, semifiscales, o de administración  
13 autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en  
14 otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles,  
15 valores mobiliarios, etcétera; Diecinueve) conceder prórrogas,  
16 quitas o esperas; Veinte) firmar recibos, finiquitos o  
17 cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender  
18 refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o  
19 privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que  
20 estimen necesarias o convenientes; Veintiuno) inscribir propiedad  
21 intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales  
22 y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o  
23 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las  
24 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;  
25 Veintidós) entregar y recibir a y de las oficinas de Correos,  
26 Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de  
27 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de  
28 correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros,  
29 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas  
30 o consignadas a la sociedad o expedidos por ella; concurrir ante

Pag: 7/11



Certificado  
123456844704  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 cualquier institución o autoridad, pública o privada, Servicio de  
2 Impuestos Internos, Banco Central, o cualquier otra a efectuar  
3 cualquier tipo de trámite o declaración que se requiera;  
4 Veintitrés) celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u  
5 objeto y formar comunidades, organizaciones, corporaciones,  
6 fundaciones o asociaciones, liquidar, modificar, transformar y  
7 disolver y administrar dichas sociedades o instituciones y  
8 representar a esta Fundación con voz y voto en las sociedades,  
9 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades  
10 de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte  
11 o en que tenga interés. Veinticuatro) representar judicialmente a  
12 la Fundación, en todos los juicios o gestiones judiciales en que  
13 ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier  
14 tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de  
15 cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante  
16 o demandada, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas  
17 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa  
18 o de cualquiera otra naturaleza; dentro de las facultades  
19 judiciales se incluyen todas aquellas facultades ordinarias o  
20 extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en  
21 los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil,  
22 los que se dan expresamente por reproducidos, pudiendo desistirse  
23 en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas,  
24 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los  
25 recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o  
26 aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los  
27 árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,  
28 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar  
29 convenios y cobrar y percibir; Veinticinco) transigir  
30 extrajudicialmente; Veintiséis) Aceptar o repudiar asignaciones,

Pag: 8/11



Certificado Nº  
123456844704  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

herencias, legados y donaciones; Veintisiete) Conferir mandatos  
generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos,  
total o parcialmente, delegar en todo o en parte el presente  
mandato en una o varias personas, revocarlos y reasumirlos en  
cualquier momento. **BALANCE E INVENTARIO DE GESTION dos mil  
veintidós.** La secretaria doña Ana Siraqyan somete a la aprobación  
del Directorio de la Fundación Atisha el Balance e Inventario, de  
las actividades realizadas por la Fundación Atisha  
correspondiente al año dos mil veintidós. Los asistentes dan su  
aprobación al Balance e Inventario del año dos mil veintidós.

**MANDATO ESPECIAL PARA LEGALIZAR Y HACER EFECTIVAS LAS RESOLUCIONES**

**DE ESTA SESION DE CONSEJO.** La secretaria doña Ana Siraqyan señaló  
que era preciso adoptar todos los acuerdos necesarios para  
materializar y legalizar lo resuelto por el Consejo, en ese  
sentido se acuerda por el Consejo facultar al tesorero don Kim  
Hauser Vavra para reducir a escritura pública, y legalizar todos  
los acuerdos y resoluciones adoptadas en esta sesión, pudiendo  
redactar y suscribir los instrumentos del caso, legalizarlos y  
solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que  
sean necesarias y su comunicación y registro ante las autoridades  
competentes. Se acuerda llevar a cabo lo acordado desde ya sin  
esperar ulterior aprobación del Acta. No habiendo otro asunto que  
tratar, se levantó la sesión a las once h treinta horas,  
agradeciéndose la asistencia de los presentes, firmando todos los  
asistentes para constancia. Hay cinco firmas. VENERABLE LAMA  
GENDUN YARPHAL Rut catorce millones setecientos trece mil ciento  
noventa y cuatro guión uno. CAROLINA PRADO CORDERO. Rut ocho  
millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos  
veintinueve guión dos. KIM MARIA HAUSER VAVRA. Rut: dieciséis  
millones seiscientos cinco mil ochocientos cuarenta y cinco guión





1 siete. ANDRES REID MACHO. Rut trece millones quinientos cuarenta  
2 y nueve mil novecientos treinta y uno guión cinco. ANA SIRAOYAN  
3 OVALLE. Rut: cinco millones seiscientos noventa y cinco mil  
4 novecientos noventa y nueve guión ocho." CONFORME con su original  
5 que en hojas sueltas se ha tenido a la vista y se devuelven al  
6 interesado. En comprobante y previa lectura, firma el  
7 compareciente el presente instrumento. Se da copia. DOY FE.-

8  
9   
10 

11 **KIM SANTIAGO MARÍA HAUSER VAVRA**

12 C.I. N° *Mb. 605.845-7*



INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART 40A  
INCISO 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

